



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-82361936- -APN-DCYC#MC - MINISTERIO DE CULTURA - LICITACIÓN PRIVADA N° 83-0032-LPR21 – CONSULTA S/ DEFECTO ADVERTIDO EN LA PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

SEÑORA DIRECTORA:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE CULTURA.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán sucintamente los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

En el orden 32, págs. 1-2, obra la Resolución de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA N° RESOL-2021-604-APN-SPC#MC, de fecha 30 de septiembre de 2021, a través de la cual se autorizó la convocatoria a la Licitación Privada Nacional de Etapa Única N° 83-0032-LPR21, cuyo objeto consiste en la adquisición de mobiliario de guarda para el Museo de Arte Oriental dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS.

Asimismo, mediante el artículo 2° de la aludida resolución se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones particulares N° PLIEG-2021-92220881-APN-SPC#MC.

En el orden 37, páginas 1-4, se encuentra vinculada la constancia que da cuenta de la difusión de la convocatoria correspondiente a la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>) a partir del 1° de octubre de 2021 (v. PLIEG-2021-93687145-APN-DCYC#MC).

En el orden 95, págs. 1-2, se encuentra agregada el acta de apertura, de fecha 13 de octubre de 2021, de donde

surge el detalle de las ofertas que fueron confirmadas para la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21. A saber: 1) POLLERO, ROSANA MARIA LEONOR (CUIT N° 27-16910912-0) (\$2.214.914,00.-); 2) TACSO S.R.L. (CUIT° 30-71046073-2) (\$ 2.877.730,00) y 3) EDUCANDO S.R.L. (CUIT N° 30-61500637-4) (\$ 440.200,00) (v. IF-2021-97499937-APN-DCYC#MC).

En el orden 96, págs. 1—4, luce vinculada la oferta económica presentada por el proveedor POLLERO, ROSANA MARIA LEONOR (CUIT N° 27-16910912-0) por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$2.214.914,00.-) (v. RE-2021-97500974-APN-DCYC#MC.).

En el orden 97, págs. 1-3, obra la cotización presentada por la firma EDUCANDO S.R.L. (CUIT N° 30-61500637-4) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS (\$440.200,00-) (v. RE-2021-97501158-APN-DCYC#MC).

En el orden 98, págs. 1—4, se halla incorporada la oferta presentada por la empresa TACSO S.R.L. (CUIT° 30-71046073-2) por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETECIENTOS TREINTA (\$ 2.877.730,00).

En el orden 99, págs. 1-6, luce el cuadro comparativo de ofertas, individualizado como Informe N° IF-2021-97501488-APN-DCYC#M.

En el orden 129, págs. 1-4, obra el Informe Técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS del MINISTERIO DE CULTURA N° IF-2021-106712521-APN-DNM#MC, de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el cual la aludida instancia se expidió en torno a la admisibilidad o inadmisibilidad técnica y la conveniencia o inconveniencia económica de cada una de las ofertas por renglones, conforme los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares N° PLIEG-2021-92220881-APN-SPC#MC.

En el orden 133, págs. 1-8, se encuentra vinculado el Dictamen de Evaluación de ofertas, de fecha 5 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual la Comisión Evaluadora recomendó, entre otros extremos: 1) Adjudicar el Renglón N° 2 a la firma TACSO S.R.L por el monto total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DOS (\$538.302); 2) Adjudicar el Renglón N° 3 en favor de la empresa EDUCANDO S.R.L. por el monto total de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL (\$214.000); 3) Adjudicar el Renglón N° 4, oferta alternativa, en favor del proveedor ROSANA MARIA LEONOR POLLERO por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$54.898); 4) Adjudicar el Renglón N° 7 en favor del proveedor EDUCANDO S.R.L. por el monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS (\$226.200) – v. IF-2021-107174447-APN-DCYC#MC-.

En el orden 137, págs. 1-3, se encuentra vinculado el Informe N° IF-2021-122167475-APN-DCYC#MC de fecha 16 de diciembre de 2021, a través del cual es posible constatar que no se registraron invitaciones a proveedores cursadas a través del sistema del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR).

En el orden 138, obra el Informe de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE CULTURA N° IF-2021-122194642-APN-DCYC#MC, de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la citada Dirección puso de manifiesto lo siguiente: “...se informa, que según luce en el informe grafico N° IF-2021-122167475-APNDCYC#MC, por un error de la plataforma COMPR.AR no se han realizado las invitaciones a los proveedores del rubro.

Es por ello que esta Dirección recomienda se deje sin efecto el proceso que tramitó por el EX-2021-82361936- -

APN-DCYC#MC (proceso de compras N.º 83-0032-LPR21), conforme artículo 20 del Decreto Reglamentario N.º 1023/01, por entender que no se ha dado cumplimiento al artículo 41 del Decreto N.º 1030/16.”.

En el orden 139, págs. 1-3, luce anexado un proyecto de resolución, individualizado como IF-2021-123875857-APN-DCYC#MC, mediante el cual se propicia aprobar lo actuado y, seguidamente, dejar sin efecto la Licitación Privada N.º 83-0032-LPR21, en virtud de que: “...*por un error de la plataforma COMPR.AR no se han realizado las invitaciones a los proveedores del rubro...*” (v. Considerando y artículos 1º y 2º).

En el orden 143, págs. 1—5, obra el Dictamen N.º IF-2022-04705037-APN-DGAJ#MC, de fecha 17 de enero de 2022, por cuyo conducto la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, solicitó la intervención de este Órgano Rector, en los siguientes términos: “...*el acto propiciado impulsa dejar sin efecto la Licitación Privada N.º 83-0032-LPR21, según lo dispuesto por el artículo N.º 20 del Decreto N.º 1023/01, por las razones expuestas en los considerandos de la medida y en el informe N.º IF-2021-122194642-APN-DCYC#MC (...).*”

B) En relación al acto proyectado, se sugiere se efectúe una consulta al órgano rector en materia de contrataciones – Oficina Nacional de Contrataciones ONC- a los fines de brindar mayor motivación a lo acontecido respecto de la publicidad del procedimiento...”.

Finalmente, en el orden 146, págs. 1-2, rola el Informe N.º IF-2022-05737395-APN-DCYC#MC, de fecha 19 de enero de 2022, por el cual la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE CULTURA gira los presentes actuados a consideración de este Órgano Rector.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de que: “...*brinde mayor motivación a lo acontecido respecto de la publicidad del procedimiento...*”.

Cabe aclarar que la consulta formulada guarda relación con el interrogante acerca de si la Licitación Privada N.º 83-0032-LPR21 del registro del MINISTERIO DE CULTURA puede o no continuar con su tramitación, teniendo en cuenta la irregularidad acaecida en la etapa de difusión de la convocatoria, esto es, la omisión de un requisito de publicidad de la convocatoria, consistente en el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, en los términos del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N.º 1030/16.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N.º 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Delegado N.º 1023/01, cabe indicar que el MINISTERIO DE CULTURA es una jurisdicción integrante de la Administración Central, razón por la cual se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación

subjetivo del citado Decreto.

En cuanto hace al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme se desprende de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la adquisición de mobiliario de guarda para el Museo de Arte Oriental dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS, y, asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, en cuanto a la reglamentación aplicable, cabe señalar que resultan de aplicación al caso el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16 y el Manual de Procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APNONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APNONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM e IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, el ejercicio de un control de legalidad genérico sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM).

Por las razones apuntadas, la presente intervención se circunscribe exclusivamente al planteo efectuado por el organismo de origen, relacionado con la omisión del requisito de publicidad de la convocatoria que consiste en el envío de invitaciones, en los términos del artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector.

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Aclarado lo anterior, se estima oportuno comenzar por una reseña de la normativa que resulta necesario considerar a fin de emitir un pronunciamiento.

En primera instancia debe mencionarse que el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 establece lo siguiente: *“PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:*

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.”.

A su vez, el artículo 9° del Decreto Delegado N° 1023/01 que en su parte pertinente estipula: *“La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen.”.*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01 prescribe, en su parte pertinente, que: *“...La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija [...] dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.”.*

Finalmente, el artículo 32 del citado decreto estipula, en cuanto aquí concierne, lo siguiente: *“La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados deberá efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.*

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen...”.

En lo que respecta a la reglamentación, el artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16

prescribe: *“PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.*

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.” (El subrayado no corresponde al original).

Resulta de interés, asimismo, recordar que el artículo 46 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 contempla disposiciones generales sobre publicidad y comunicaciones.

A lo hasta aquí expuesto cabe añadir que, oportunamente, se emitió la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), mediante la cual se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En el caso del MINISTERIO DE CULTURA, mediante la Comunicación General ONC N° 57/16, se dispuso la implementación obligatoria del Sistema “COMPR.AR”, para los procedimientos de selección que a partir del día 25 de noviembre de 2016 fuesen autorizados –o convocados, cuando no fuese requisito la autorización previa–.

Luego, en cuanto aquí interesa, el artículo 1° del Manual del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16 estipula que: *“Los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, que se realicen por COMPR.AR, deberán cumplir con las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en el presente Manual.”*

A renglón seguido, el artículo 2° del referido manual estipula: *“A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, salvo que en las presentes disposiciones específicas se disponga algo distinto.”*

Por último, respecto del envío de invitaciones, el artículo 8° del Manual de Procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16 prevé lo siguiente: *“PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará*

automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones”.

Habiendo llegado a este punto, interesa resaltar que, en principio, el envío de invitaciones a los proveedores del rubro inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) es realizado en forma automática, a partir de la difusión de la convocatoria del procedimiento licitatorio en la plataforma web.

De tal suerte, el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones se dará por cumplido a partir del envío automático de correos electrónicos que efectúa el mentado sistema a todos los proveedores inscriptos en el SIPRO según rubro, clase u objeto de la contratación.

Empero, a partir de la constancia incorporada en el orden 137 (v. Informe N° IF-2021-122167475-APN-DCYC#MC) se ha verificado que, en el caso que nos ocupa, no se registraron invitaciones a proveedores cursadas a través del sistema del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR).

Más aún, en el orden 138, obra el Informe de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE CULTURA N° IF-2021-122194642-APN-DCYC#MC, de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la citada Dirección advirtió “...*que según luce en el informe grafico N° IF-2021-122167475-APNDCYC#MC, por un error de la plataforma COMPR.AR no se han realizado las invitaciones a los proveedores del rubro...*”.

Frente a dicho hallazgo, no es ocioso recordar que los requisitos de publicidad y difusión de la convocatoria, previstos en los artículos transcritos *ut supra*, son obligatorios e inexcusables.

Siendo ello así, esta Oficina Nacional tiene dicho: “...*si bien es cierto que con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según su rubro, clase u objeto de la contratación, y que con ello se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones (...) conforme lo estableció en el artículo 23, inc. b) del Decreto Delegado N° 1023/01, las ‘Unidades Operativas de Contrataciones’ son quienes tienen a su cargo la gestión de las Contrataciones, siendo responsabilidad de la UOC instrumentar la publicidad y difusión de las convocatorias y de las restantes etapas de los procedimientos de selección, por los medios y con sujeción a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, junto con sus normas modificatorias y complementarias, según el tipo de procedimiento de que se trate.*

A la luz de lo expuesto, el envío automático de invitaciones a través del sistema COMPR.AR ha sido instrumentado en pos de facilitar y dotar de mayor agilidad al trámite de difusión, pero en modo alguno exime a los funcionarios competentes de cumplir con los restantes recaudos reglamentariamente exigibles; muy por el contrario, es parte de su responsabilidad la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna publicación de las distintas etapas procedimentales, dejando constancia de ello en los expedientes. Sólo entonces podrá considerarse debidamente cumplimentado el requisito de publicidad y difusión en cuestión...” (v. Dictamen ONC N° IF-2018-48128999-APN-ONC#JGM).

Siguiendo ese mismo criterio y línea de pensamiento, se emitió recientemente la Comunicación General ONC N° 26/21, en cuyo cuerpo y bajo el título “PLAN DE CONTINGENCIA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN (Decreto N° 1030/16: artículos 40, 41 y 44)” este Órgano Rector expresó: “...*Si bien se encuentra previsto que con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará*

automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el SIPRO, y que con ello se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones, así como que las solicitudes de publicación en el Boletín Oficial, se gestionan a través del aludido sistema, corresponde poner de relieve que en aquellos casos en que dichas funcionalidades se vean afectadas, o no se verifiquen en el caso concreto, corresponderá a la Unidad Operativa de Contrataciones a cargo de sustanciar el procedimiento, cursar -v.g. vía correo electrónico- las invitaciones correspondientes, en tiempo oportuno y en la cantidad mínima exigida, a fin satisfacer las exigencias de los artículos 40, 41 y 44 del Reglamento, según el caso; así como realizar el pedido de publicación en el Boletín Oficial por fuera del sistema COMPR.AR, dejando constancia de todo lo actuado mediante la vinculación de los documentos que correspondan en el respectivo expediente electrónico.

Cabe destacar que el envío automático de invitaciones a través del sistema COMPR.AR, así como el pedido de publicación en el Boletín Oficial, han sido instrumentados en pos de facilitar y dotar de mayor agilidad al trámite de difusión, pero cuando el sistema no efectúe el envío automático, por el motivo que fuere, corresponderá a los funcionarios a cargo de sustanciar el procedimiento, arbitrar los medios conducentes para cumplir con el requisito en cuestión.

En el mismo sentido, se deberá vincular todo lo actuado en el procedimiento de selección al expediente electrónico por el que el mismo trámite, en aquellos casos en que el sistema COMPR.AR no migre los documentos en forma automática; ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia.” (el destacado corresponde al original).

Sentado de este modo el marco jurídico e interpretativo aplicable al caso que aquí se ventila y habiéndose verificado que, pese a la difusión de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21 en el portal web <https://comprar.gob.ar/>, el sistema no envió en forma automática invitación alguna, no se encuentra documentado que el organismo haya procedido a salvar dicha falencia en forma manual (v.g. mediante el envío por correo electrónico), a fin de dar por cumplimentadas y oportunamente satisfechas, en su totalidad, las pautas exigidas en el artículo 41 del Reglamento vigente, con el plazo de antelación allí estipulado.

Dicho en otros términos, frente a la falla del sistema, no obra en el expediente constancia alguna que dé cuenta del envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, en los términos del artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Sobre la base de lo que se viene de exponer, esta Oficina estima ineludible encauzar los presentes actuados como un procedimiento susceptible de ser revocado. La razón jurídica de tal conclusión estriba en que no está acabadamente cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21.

Al hilo de estas reflexiones, esta Oficina Nacional entiende que la irregularidad advertida reviste entidad suficiente para conmovier –cuanto menos– los principios de publicidad y difusión.

Máxime si se tiene presente que el incumplimiento acaecido reviste naturaleza “objetiva”, en el sentido de que basta la comprobación fáctica de dicho extremo para revocar el procedimiento en el estado en que se encuentre con sustento en el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01, independientemente del deslinde de responsabilidades (v. Dictamen ONC N° IF-2019-17246865-APN-ONC#JGM).

Valga reiterar que, más allá de los inconvenientes que hayan podido producirse en el sistema electrónico de

contrataciones públicas, el organismo tiene el deber de verificar el oportuno cumplimiento de los requisitos de publicidad y difusión contemplados en la normativa vigente, lo cual implica actuar proactivamente en la gestión y verificación ulterior de la efectiva publicación del llamado en los plazos y por los medios establecidos en la reglamentación aplicable.

Desde esa atalaya no puede obviarse que, ante una falla en COMPR.AR, correspondía a la UOC adoptar las medidas alternativas que fueren necesarias y conducentes para concretar el envío de las invitaciones en tiempo oportuno a través de medios alternativos, instrumentando a la par de ello (de reputarse necesario) una prórroga de la fecha de apertura, según el caso.

En efecto, es parte de la responsabilidad de la UOC la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna publicación de las distintas etapas procedimentales, así como también digitalizar y vincular las constancias pertinentes a las actuaciones (cuando no migren en forma automática); ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia, en la medida en que contribuyen a dar certeza de que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho (v. Dictamen ONC N° 995/12).

-V-

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones vertidas y del juego armónico de los principios y normas reseñadas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que, en el marco de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21 no se ha cumplido, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos mínimos de publicidad y difusión de la convocatoria, vulnerándose, en consecuencia, los principios generales de publicidad y difusión receptados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01.

Consecuentemente, a criterio de este Órgano Rector, deberá procederse a la revocación del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Saluda a usted atentamente.

DN

A LA

DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEL MINISTERIO DE CULTURA

Dra. Ornela Agustina TOSCANO

S. _____ / _____ D.

